

Tomás Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

SGS-DES-A-043-2015

Extensión de plazo para la presentación de la *Información Contable y Estadística correspondiente al mes de enero de dos mil quince.*

El Superintendente General de Seguros a las diecisiete horas del veintiuno de enero de dos mil quince, considerando que:

1. La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653 mediante artículos 25 c) y 26 g) de la Ley N° 8653 establece que las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*
2. En concordancia con lo anterior el *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, establece la obligación por parte de las entidades supervisadas de presentar información contable a la Superintendencia General de Seguros, así como los modelos de estados financieros que éstas deben preparar a partir de enero de 2015.
3. El Superintendente mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013 del 23 de mayo de 2013 emitió las Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, el cual indica la información que deben enviar las entidades supervisadas, así como su periodicidad, plazo y medio de remisión.

SGS-DES-A-043-2015

Página | 2

4. La remisión de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros.
5. La Superintendencia basa su accionar en un enfoque de supervisión basado en riesgos, definiendo en primera instancia un modelo de evaluación de áreas de riesgo y control del régimen de solvencia, el cual es aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como parámetros de alerta temprana e intervención por parte de esta Superintendencia, para lo cual es fundamental contar con información confiable y oportuna por parte de las entidades supervisadas.
6. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 13 de la sesión 811-2009 celebrada el 2 de octubre de 2009, aprobó el *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros* (en adelante Plan de Cuentas). Con posterioridad se han introducido varias reformas al plan contable, siendo la principal la aprobada por el Consejo mediante artículos 14 y 11 de las actas de las sesiones 1064-2013 y 1066-2013, celebradas el 29 de setiembre y 1° de octubre de 2013.
7. Las disposiciones generales referidas en el artículo 1, para la aplicación del Plan de Cuentas, disponen que éste resulta obligatorio para las entidades de seguros, reaseguros, sociedades corredoras de seguros, sociedades agencias de seguro y las empresas controladoras de los conglomerados y grupos financieros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.
8. A partir de la vigencia de estas disposiciones, las entidades supervisadas por la SUGESE deben remitir la información que ésta les requiera ajustándose al Plan de Cuentas aprobado, el cual entró a regir a partir del 01 de enero de 2015.
9. Considerando que la implementación del nuevo Plan Contable implica un cambio relevante en los sistemas de las aseguradoras, y que para el primer envío de la información mediante este nuevo Plan se requiere de revisiones y validaciones exhaustivas para asegurarse de que los datos sean correctos, esta Superintendencia

SGS-DES-A-043-2015

Página | 3

Dispone:

PRIMERO: Otorgar por una única vez y con el objetivo de que no se presenten sustituciones y reprocesos con la información remitida por las entidades, el plazo de **cinco (5) días hábiles adicionales** para la entrega de la información de los Modelos 3, 5 y 6 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado “*Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*”. Por tanto, la fecha definitiva de recepción de los modelos de información señalados será el **13 de febrero del 2015**, según se presenta a continuación:

Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.
Modelo 5 SSS: Saldos Contables	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.
Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5.

Rige únicamente para la información señalada en esta resolución y con corte a **enero 2015**.



Documento suscrito mediante firma digital.